

# LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA, D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: DIVISORIO  
DEMANDANTE: AMPARO MONTES DE MEJIA  
DEMANDADO: ARTURO GUTIERREZ BOTERO  
RADICACION: 11001310301620120008900

LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA, reconocido en el proceso como apoderado de la señora CARMEN CECILIA MENDOZA GONZALEZ, con el debido respeto me permito dentro del término oportuno interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja contra el auto que declara desierto el recurso de apelación contra la decisión de negar la nulidad impetrada por haber sido canceladas las copias el expediente de manera extemporánea por cuanto el suscrito ha obrado con diligencia en suministrar el valor de las copias de manera oportuna, debiéndose la situación a la falta de coordinación entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el despacho de la información requerida para el pago del arancel judicial y la liquidación del valor de las copias en virtud a que es un expediente que no ha sido digitalizado.

En efecto, en primer lugar debe establecerse que estamos ante un proceso que excepcionalmente se lleva aun de manera física por cuanto en su gran mayoría se encuentran digitalizados, debiendo por lo anterior respetuosamente solicito al señor Juez tener dicha situación en consideración.

En virtud a lo ordenado por la ley, desde el cuatro (4) de septiembre de 2023 se solicitó por correo electrónico en dos ocasiones al Juzgado el numero de la cuenta DEL JUZGADO para efectos de adelantar el tramite del pago del arancel judicial por así requerirlo el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habiéndose suministrado tan solo la referencia del CONVENIO por cuanto en el juzgado tan solo se tenía información de que este era el requerido en el Banco situación, falta de suministro de la cuenta del JUZGADO (NO LA DEL CONVENIO QUE FUE LA SUMINISTRADA POR EL JUZGADO). La contestación del Juzgado fue al final de la tarde del día cuatro (4) de septiembre de 2023.

Por esta razón, la insistencia del Juzgado de no requerirse el suministrar la cuenta del Juzgado, personalmente me desplace inicialmente al Banco AGRARIO DE COLOMBIA el día 5 de septiembre de 2023 para tramitar el pago del arancel judicial, trámite previo para la liquidación del valor de las copias, tan solo con la información del proceso SIN LA CUENTA DEL JUZGADO POR NO HABER SIDO SUMINISTRADA, RATIFICANDOSE EN LA ENTIDAD BANCARIA QUE DICHA INFORMACION DE LA CUENTA DEL JUZGADO SE REQUERIA Y PARA EL EFECTO ME FUE entregado un formato que entregan en la entidad bancaria de la información que se requiere para el tramite y pago del arancel judicial.

Para obtener dicha información, cuenta del Juzgado, me desplace hasta el Juzgado ese mismo CINCO (5) de septiembre de 2023 para obtener la información para poder diligenciar el formato y que me aceptaran el pago del arancel judicial.

Una vez en el Juzgado obtuve el numero de la cuenta me dirigí nuevamente hasta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde ya pude efectuar el pago del arancel judicial lo cual se llevo a cabo el día cinco (5) de septiembre de 2023; el comprobante correspondiente se entregó en el Juzgado ese mismo día en horas de

## LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

la mañana para lo cual me permito adjuntar igualmente foto del recibo el cual debe reposar en el expediente.

La funcionaria del Juzgado me manifestó que ese día CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023 iba a asistir al señor Juez en unas audiencias razón por la cual para el día siguiente, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2023, tendría la liquidación del valor de las copias por cuanto no se había verificado la cantidad de copias requeridas y que tendría HASTA EL JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE PARA APORTAR EN EL JUZGADO EL VALOR DE LAS COPIAS, situación que considere normal en virtud a tratarse de una actividad interna del juzgado que depende en gran medida del volumen del expediente y del volumen de trabajo que tuviera el funcionario asignado para tal menester y que ya se había cancelado el arancel judicial de parte mía, siendo reitero, una actividad INTERNA DEL JUZGADO por cuanto el suscrito NO TIENE LA POTESTAD DE LIQUIDAR EL VALOR DE LAS COPIAS. DE HECHO, HASTA OFRECI DEJAR EL VALOR DESDE ESE MISMO DIA PERO ME MANIFESTARON EN EL JUZGADO QUE NO LO RECIBIAN POR CUANTO ERAN VARIOS CUADERNOS Y NO QUERIAN ARRIESGARSE A QUE FALTARAN RECURSOS PARA LAS COPIAS.

Para soportar la veracidad de lo acá manifestado me permito enviar foto del formato establecido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el cual se relaciona la información a suministrar por el USUARIO donde está el NUMERO DE CUENTA DEL JUZGADO.

Es pertinente mencionar también acá que el día cuatro (4) de septiembre de 2023 como es de público conocimiento se presentaron disturbios en el centro de la ciudad de Bogotá en la Carrera DECIMA en proximidades del edificio Hernando Morales donde se encuentra el Juzgado y del Banco Agrario de Colombia destinado a trámites judiciales, lo cual generó igualmente la imposibilidad de acudir de manera presencial al juzgado ese día, recordando que solo al final de la tarde me fue contestado los correos donde se informaba tan solo el CONVENIO para el pago del arancel judicial.

El día cinco (5) de septiembre de 2023 en horas de la tarde casi al cierre de las labores del Juzgado me fue informado el valor de las copias sin que se me hubiese comunicado modificación alguna a lo manifestado por los funcionarios del Juzgado de que se debía cancelar el valor de las copias el día JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023 razón por la cual a primera hora del día JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023 como me había sido indicado por el personal del juzgado, se acudió al juzgado para pagar el valor de las copias conforme a la liquidación de las mismas efectuada por el despacho, manifestándose a la persona que era extemporáneo lo cual se manifiesta igualmente en el auto que es objeto del presente recurso.

Con el debido respeto señor Juez, considero que la situación planteada no obedece a falta de interés ni desidia de parte mía como apoderado de la incidentante ni de la incidentante misma y apelante por cuanto como lo manifiesto atrás, oportunamente se han adelantado las gestiones y que las mismas no obedecieron a nada distinto a la falta de información del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al despacho judicial de la información requerida para la cancelación del arancel judicial, sin el cual no se puede tramitar la liquidación de las copias a cancelar, situación que fue subsanada por el suscrito y quedando a la espera de la información del valor a cancelar, considerando que la interpretación no puede ser exegética por cuanto no obedeció a tramitarlos a ultima hora ni a falta de interés o desidia de la parte incidentante sino a la falta de información o desconocimiento en el Juzgado de los requisitos exigidos en el Banco Agrario de Colombia BAC para tramitar el pago del arancel judicial pago que precede a la liquidación de las copias conforme a las instrucciones impartidas en el juzgado y a la colaboración del suscrito en no disponer del tiempo de los funcionarios del despacho sino a colaborar sometién dome a los tiempos que los funcionarios determinaran para la liquidación del valor tomando en consideración

## LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

además que el proceso es voluminoso y con varios cuadernos al decir de los funcionarios.

Así las cosas, el pago extemporáneo, al sexto día después de la audiencia, obedeció a la situación generada por el mismo despacho siendo ajena la misma al suscrito y tratarse de una situación insalvable para el suscrito por cuanto la liquidación de las copias es potestad única y exclusiva del Juzgado conforme a la organización interna que al respecto se haya impartido por el titular del Juzgado.

Por lo anterior, al tratarse de una situación insalvable para el suscrito y depender únicamente de la actividad desplegada por el Juzgado, respetuosamente solicito al despacho revocar el auto que declara desierto el recurso y en su lugar darle trámite a la expedición de copias y remitirlas al Honorable Tribunal Superior para que decida sobre el recurso el cual fue sustentado oportunamente como obra en el expediente y en caso de ser negada la reposición se conceda el recurso de queja conforme se establece en el CGP.

Solicito igualmente se me suministre el correo electrónico de la nueva apoderada de la demandante para la remisión de los correos electrónicos con los escritos que se presenten de mi parte.

Del Señor Juez,



LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA  
C.C. 12.135.643 de Neiva  
No.54.287 del C. S. de la J.